

Señora

JUEZA CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:	CLASE PROCESO:	PERTENENCIA
	DEMANDANTES:	JORGE MARIO OCAMPO LIZCANO
		MIREYA NANCY CHAPARRO LEANDRO
	DEMANDADO:	SALVADOR CUBILLOS BUITRAGO E INDETERMINADOS
	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA INDETERMINADOS
	RADICADO:	11001400305320210023100

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, identificado con la C. C. No. 19.419.226 y con T.P. de Abogado No. 48.232, como abogado inscrito de la persona jurídica **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.**, designada como curadora al litem del demandado **SALVADOR CUBILLOS BUITRADO** así como de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, dentro del término legal procedo a contestar la presente demanda, señalando de antemano que me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de causa y razón como se demostrará en el curso del proceso.

I.- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por falta de causa y razón.

II.- A LOS HECHOS

A los hechos me refiero de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta mi condición de curador ad litem, me es absolutamente desconocida la certeza o falsedad de los hechos expuestos en la demanda, por lo que me atenderé a la resulta de los mismos en el desarrollo del proceso.

Sin embargo es procedente manifestar que así sean ciertos todos los hechos expuestos en la demanda, estos no son suficientes para alcanzar a demostrar el fundamente fáctico necesario que demanda la acción de pertenencia adelantada.

III. EXCEPCIONES PERENTORIAS.

1.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA LA PROSPERIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Ha señalado la Corte Suprema de Justicia que para la prescripción extraordinaria, que es la invocada en el presente caso, *“ los elementos que la conforman, son: “1º Posesión material en el usucapiente; 2º que la cosa haya sido poseída, como mínimo, durante veinte años; 3º que la posesión se haya verificado de manera pública e ininterrumpida; y 4º Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce – claro está- sea susceptible de adquirirse por usucapición (...)”* (Sentencia de 19 de noviembre de 2001, exp. 6406.), y la ausencia de uno cualquiera de estos elementos da al traste con la posibilidad de adquirir una cosa por prescripción.

Para el primer elemento tenemos que acudir a la definición que de la posesión tiene el Código Civil en su artículo 762 que establece que *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”*. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse *“como señor y dueño”* del bien cuya propiedad se pretende.

De acuerdo a lo anterior y acudiendo a lo dicho por el artículo 981 ídem que determina que la posesión se deberá probar con hechos positivos “de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”, debemos advertir que la presente demanda no atiende este inicial elemento.

En efecto, según lo expuesto en la presente demanda, los hechos con que se pretende materializar la posesión alegada son haber efectuado el pago de los impuestos prediales del año 2013 en adelante y unos pagos de gas en años anteriores, lo que a voces de reiterada jurisprudencia de la CSJ, “*el hecho aislado de pagar los impuestos prediales de un inmueble no es constitutivo de posesión, de no venir acompañada de otros actos materiales que se ejecuten con ánimo de señor y dueño*”. Así mismo respecto del pago de servicios públicos ha dicho que “*por sí solos no podrían ser demostrativos de posesión, dado que ha sido inalterada la opinión de esta Sala en el sentido de que el pago de los servicios públicos, aisladamente considerado, no es un hecho constitutivo de posesión*” (Sentencias de 17 de julio 2013, exp. 11001 31 03 007 2007 00358 01; 17 de octubre 2013, exp. 1101310 3003 2010 00062 01; y 26 de marzo 2014, exp. 1100 1310 3023 2007 00604 01, todas con ponencia de Germán Valenzuela Valbuena.)

Por lo expuesto, es claro advertir que lo probado con la demanda no demuestra la existencia de una tenencia material con ánimo de señores y dueños por parte de los demandantes, más allá de haber pagado ciertos impuestos y el servicio de gas, que no configuran actos de dominio que demuestren el señorío que demandan las normas que regulan la posesión, por lo que las pretensiones de la demanda deberán ser desestimadas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los elementos enunciados por la Corte Suprema de Justicia para la prosperidad de la prescripción deben ser concurrentes, con uno solo que no esté demostrado no es próspera la acción planteada.

IV.- PRUEBAS

1.- DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la declaración de parte de los demandantes para que bajo la gravedad de juramento resuelvan el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y de las excepciones les formularé.

V.- NOTIFICACIONES.

Como curador ad litem las recibiré en la dirección electrónica notificacion@abogadospedroavelasquez.com, o en la dirección física Cra. 13 No. 29 – 39 Of. 305 de Bogotá.

Cordialmente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO

C.C. 19.419226

T.P. 48.232

ABOGADO INSCRITO

ABOGADOS PEDRO A VELASQUEZ SALGADO SAS

**CONTESTACION DEMANDA// PROCESO DE PERTENENCIA// DEMANDANTES:
JORGE MARIO OCAMPO LIZCANO - MIREYA NANCY CHAPARRO LEANDRO//
DEMANDADOS: SALVADOR CUBILLOS BUITRAGO y OTROS// RADICADO:
11001400305320210023100**

notificacion@abogadospedroavelasquez.com
<notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Jue 22/06/2023 2:40 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (309 KB)
CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Buenas tardes,

Atendiendo el correo que antecede, en representación de la persona jurídica designada como curadora ad litem, ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS, allego escrito con contestación de demanda dentro del proceso que se relaciona a continuación:

REF.:	CLASE PROCESO:	PERTENENCIA
	DEMANDANTES:	JORGE MARIO OCAMPO LIZCANO y MIREYA NANCY CHAPARRO LEANDRO.
	DEMANDADO:	SALVADOR CUBILLOS BUITRAGO E INDETERMINADOS
	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA INDETERMINADOS
	RADICADO:	11001400305320210023100

Cordialmente,

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C.C. 19.419226
T.P. 48.232
ABOGADO INSCRITO
ABOGADOS PEDRO A VELASQUEZ SALGADO SAS

De: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: 22 de junio de 2023 12:53 p. m.

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com

Asunto: RE: CONTESTACION DEMANDA// PROCESO DE PERTENENCIA// DEMANDANTE: MIREYA NANCY CHAPARRO LEANDRO y OTRA// DEMANDADOS: SALVADOR CUBILLOS BUITRAGO y OTROS

BUENAS TARDES: POR FAVOR VERIFICAR ENVIO DE ESTE CORREO TODA VEZ, QUE EL UNICO REGISTRO QUE FIGURA EN SIGLO XXI ES UN PROCESO CON NUMERO 2020-00608 EL CUAL FUE RECHAZADO EN DICIEMBRE DE 2020. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE SU

CONTESTACIÓN NO VIENE CON NUMERO DE EXPEDIENTE. GRACIAS. ESTA SECRETARIA QUEDA AL TANTO DE SU RESPUESTA.

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p> <p>JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p>	<p><i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i></p> <p>cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p><i>Carrera 10 N° 14-33 Piso 19</i></p> <p><i>Tel: 2842889</i></p>
--	---

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 12:34 p. m.

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA// PROCESO DE PERTENENCIA// DEMANDANTE: MIREYA NANCY CHAPARRO LEANDRO y OTRA// DEMANDADOS: SALVADOR CUBILLOS BUITRAGO y OTROS

Buenas tardes, en representación de la persona jurídica designada como curadora ad litem, ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS, allego escrito con contestación de demanda dentro del proceso que se relaciona a continuación:

REF.:	CLASE PROCESO:	PERTENENCIA
	DEMANDANTES:	MIREYA NANCY CHAPARRO LEANDRO
		JORGE MARIO OCAMPO LIZCANO
	DEMANDADO:	SALVADOR CUBILLOS BUITRAGO y OTROS
	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA INDETERMINADOS

Cordialmente,

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO

C.C. 19.419226

T.P. 48.232

ABOGADO INSCRITO

ABOGADOS PEDRO A VELASQUEZ SALGADO SAS